

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL. 8592182 RIOSUCIO-CALDAS

IFN-036

2022-00236-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por medio de escrito visible a folios 19 y 20, el señor RICHARD ANGEL ROBLES CRUZ, demandado dentro de este proceso, solicita el beneficio de amparo de pobreza para que contestar la demanda de FIJACION ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÈGIMEN DE VISITAS que en este despacho se tramita en su contra, misma que fuera formulada por la señora VALENTINA HERNANDEZ RAMIREZ, respecto de la menor SALOME ROBLES HERNANDEZ.

Manifiesta el peticionario que no está en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de su familia, pues carece de recursos económicos para pagar los servicios de un abogado, el Juzgado accederá a su petición con fundamento en el artículo 151 ídem que dispone que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria.

Así las cosas, este Juzgado procederá a designarle al demandado RICHARD ANGEL ROBLES CRUZ, el beneficio deprecado para contestar la presente demanda de FIJACION ALIMENTOS, CUSTODIA Y RÈGIMEN DE VISITAS que en este despacho se tramita en su contra, nombrando para tal fin, como abogado de pobre al Dr. **OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA**, portador de la tarjeta profesional No. 62.807 del C.S de la J., profesional inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

En consecuencia, se ordena notificarle personalmente este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a su notificación; que si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

El término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día siguiente a la aceptación del cargo por el abogado de pobre designado, quien contará con el término de **UN (01)** días para contestar la demanda, toda vez que el demandado presentó su solicitud de amparo el décimo día de traslado de la demanda, como se desprende de la constancia secretarial visible a folio 18.

El aquí beneficiado deberá suministrarle oportunamente al abogado de pobre designado la información y documentos necesarios para que pueda cumplir su cometido. Igualmente, el Juzgado proporcionará al profesional del derecho las actuaciones procesales pertinentes para que despliegue su labor.

Se notificará al togado designado de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, vigente de conformidad con La Ley 2213 del 12 de junio de 2022 y de aceptar el cargo se le realizará el envío de las piezas procesales que requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 19 DEL 30 DE ENERO DE 2023</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
--